

## RESOLUCIÓN No. 01238

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012 y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 modificada por el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2011ER114443 del 13 de septiembre de 2011, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, identificada con el NIT. 800.092.942-9, con domicilio en la transversal 23 No. 38 B - 60 sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga de su propiedad.

Que para la aprobación del programa de autorregulación antes mencionado se requería cancelar el servicio por evaluación de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, cuyo valor a pagar se obtenía con el diligenciamiento del aplicativo de autoliquidación que obraba en la página de esta Entidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 00636 del 28 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución N° 01946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución N° 01027 del 18 de julio de 2015, otorgó a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, identificada con NIT. 800.092.942-9, aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de pasajeros de su propiedad.

## RESOLUCIÓN No. 01238

Que mediante radicado No. 2013ER073001 del 20 de junio de 2013, se indicó en el formulario de autoliquidación con su respectivo recibo de pago número 851673 - 438494, allegado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, que el valor a pagar para la evaluación de la prórroga del programa de autorregulación para el 19 de junio de 2013, correspondió a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.495.282.00), y que la base gravable para la actividad correspondió al valor **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE** (\$6.881.976.000.00).

Que mediante radicado No. 2015ER09802 del 22 de enero de 2015, se indicó en el formulario de autoliquidación con su respectivo recibo de pago número 501353, allegado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, que el valor a pagar para la evaluación del programa de autorregulación para el 19 de enero de 2015, correspondió a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$1.398.454.00), y que la base gravable para la actividad correspondió al valor **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE** (\$6.881.976.000.00).

Que una vez revisado el expediente No. SDA-02-2011-3113, perteneciente a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento efectuada por esta autoridad ambiental: '

No.	VISITA
1	Visita técnica de seguimiento realizada en el mes de marzo de 2016, según el Concepto Técnico 01292 del 09 de abril de 2016.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 66 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos,

Página 2 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01238

*autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, estableció las tarifas de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“**OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Que la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció en su artículo 5 lo siguiente:

*“**ARTÍCULO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL DAMA.** El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por el DAMA.*

***El DAMA dará aviso a las empresas mediante oficio con un (1) día hábil de anticipación la fecha de la visita técnica de verificación.*** Subrayado y negrilla fuera de texto

Que de conformidad con lo anterior, mediante radicado N° 2016EE01752 del 05 de enero de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente dio aviso a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, respecto del seguimiento a realizar por el programa de autorregulación aprobado mediante Resolución No. 00636 del 28 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución N° 01946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución N° 01027 del 18 de julio de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01238

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento en el mes de marzo de 2016, concluyendo con el Concepto Técnico No. 01292 de 09 de abril de 2016, razón por la cual, es necesario evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, dado que las visitas técnicas realizadas generan cobro por seguimiento del programa de autorregulación ambiental aprobado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, a través de la Resolución No. 00636 del 28 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución N° 01946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución N° 01027 del 18 de julio de 2015.

Que como consecuencia del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedidos por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental realizada en el año 2016, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que para el presente caso se tomó como valor del proyecto el establecido en la autoliquidación presentada mediante Radicado con 2015ER09802 del 22 de enero de 2015, por haber sido objeto de seguimiento según lo indica el Concepto Técnico No. 01292 del 09 de abril de 2016.

Que una vez verificado el formato de autoliquidación con su respectivo recibo de pago No. 501353 del diecinueve (19) de enero de 2015, allegado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, se pudo establecer que el valor total del proyecto, obra o actividad para el año 2015, relacionado con el programa de autorregulación ambiental, aprobado mediante Resolución No. 00636 del 28 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución N° 01946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución N° 01027 del 18 de julio de 2015, y que fue objeto del presente seguimiento es de: **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.881.976.000.oo)**.

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al programa de autorregulación otorgada a través de la Resolución No 00636 del 28 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución N° 01946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución N° 01027 del 18 de julio de 2015, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer, que en la actualidad no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2016, el cual será objeto de liquidación soportado en el formulario de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

Página 4 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01238

No.	VISITAS	CONCEPTO TÉCNICO	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO 2016 SEGÚN APLICATIVO ACTUALIZADOR DE LA BASE GRAVABLE	VALOR A COBRAR POR SEGUIMIENTO DEL AÑO 2016 SEGÚN EL APLICATIVO DE AUTOLIQUIDACIÓN
1	Visita técnica de seguimiento realizada en el mes de marzo de 2016	Concepto Técnico 01292 del 09 de abril de 2016	\$6.881.976.000.00	\$274.488.00
TOTAL				\$274.488.00

Que revisado el Registro Único, Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, el día 02 de marzo de 2018, se evidenció que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, tiene como dirección de notificación judicial la transversal 23 N° 38B-60 sur la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire,

## **RESOLUCIÓN No. 01238**

Auditiva y Visual, entre otras la función de “Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, identificada con NIT. 800.092.942-9, al pago por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$274.488.00), por concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2016, del programa de autorregulación ambiental otorgado mediante la Resolución No 00636 del 28 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución N° 01946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución N° 01027 del 18 de julio de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, identificada con NIT. 800.092.942-9, deberá realizar el pago ordenado en el artículo 1° de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADÉ, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA SIGLA COOTRANSMOLINOS LTDA**, a través de su representante legal el señor **REINALDO OLARTE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.577.239 o a quien haga sus veces, en la transversal 23 N° 38b-60 sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa, o documento idóneo que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01238**

personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

3969659

*gSDA-02-2011-3113 (2 Tomos)*

(Anexos):

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------